



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo - Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2023-00216-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de ELIDA REGINA MENCO CHICO. Provea. Turbaco (Bol), 1° de agosto de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud del requisito consagrado en el inciso 5° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el extremo activo dentro de los hechos 1° y 4°, y en el numeral 1° del acápite de pruebas, hace alusión a una numeración del pagaré que no corresponde al adjunto a la demanda. Razón por la cual, la parte demandante deberá corregir dichos yerros.

Asimismo, se inadmitirá la acción ejecutiva de marras, de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 de Estatuto Procesal Civil, teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que el Dr. José Alejandro Leguizamón Pabón en calidad de representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., confirió poder al profesional en derecho Federico Miguel Barraza Ucrós; empero no se logra demostrar la calidad en la que actúa el primero de estos, dado que, en el certificado de existencia y representación legal de la entidad que se anexa, no figura como representante legal de esta. Por lo tanto, se requerirá al interesado para que corrija dicho yerro aducido.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e539d42fa95148276b753aad826ad6857fa6c74c97398c4835ec9adce48ff**

Documento generado en 01/08/2023 04:35:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**